



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 Nº 24 – NOVIEMBRE DE 2009

“GUÍA RÁPIDA PARA EL CONOCIMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE CUALIFICACIÓN PROFESIONAL INICIAL”

AUTORÍA Mª DOLORES MORENO SEGORBE
TEMÁTICA ASESORAMIENTO
ETAPA ESO

RESUMEN:

Nos basamos para el conocimiento de los mismos en la orden del 24 de junio de 2008. Esta comienza informando que será la Consejería de Educación (según marca el artículo 22 del Decreto 231/07' por el que se establece la ordenación y las enseñanzas correspondientes a la educación secundaria obligatoria en Andalucía), la encargada de autorizar la realización de los programas de cualificación profesional inicial en jóvenes mayores de 16 años cumplidos antes del 31 de diciembre del año en curso de la realización del programa.

PALABRAS CLAVE:

Programas de cualificación profesional inicial, evaluación, mundo laboral, módulos, centros de formación en el trabajo, proyecto emprendedor, secundaria, competencias, perfil profesional.

1.- Análisis de la orden del 24 de junio de 2008

. *¿A qué deben responder la realización de estos programas?*



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 N° 24 – NOVIEMBRE DE 2009

A un perfil profesional expresado mediante competencias generales, profesionales, personales y sociales siguiendo las directrices profesionales que marca el nivel uno del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

. ¿Por qué se encuentran formados los programas de cualificación profesional inicial?

Por tres tipos de módulos:

- *Módulos específicos*; para desarrollar las competencias del perfil profesional.
- *Módulos formativos*; para desarrollar las competencias básicas de carácter general y favorezcan la transición desde el sistema educativo hacia el mercado laboral.
- *Módulos voluntarios*; que conduzcan a la obtención de la titulación del Graduado en Educación Secundaria Obligatoria. En ellos encontramos la excepción de aquellos que se hayan matriculado en el programa con quince años, que deberá ser cursado este módulo de forma obligatoria.

. ¿Quién expide la certificación académica?

La Administración educativa

. ¿A quiénes se les expide esta certificación y a qué da derecho?

Se les expedirá la certificación a aquellos alumnos/as que hayan superados todos los módulos obligatorios y dará derecho, a quienes los soliciten, a la expedición del certificado de profesionalidad correspondiente por parte de la Administración laboral.

También supondrá la exención de una parte de la prueba de acceso a los ciclos formativos de grado medio, consiguiendo con ello facilitar la continuidad en estudios conducentes a titulaciones del sistema educativo.

¿Qué buscan los programas de cualificación profesional inicial?

Buscan satisfacer las necesidades personales, sociales y educativas del alumnado. Para ello, y tomando como base el Decreto 231/07' por el que se establece la ordenación y las enseñanzas correspondientes a la educación secundaria obligatoria en Andalucía, y en el que aparecen los



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 N° 24 – NOVIEMBRE DE 2009

elementos básicos para la organización y autorización de los mencionados programas, los centros docentes contarán con la autonomía suficiente para seleccionar sus contenidos y organizarlos a las necesidades del alumnado que forma el conjunto del centro educativo.

Dentro de estas necesidades se tendrá en cuenta el alumnado que sea preciso realizarle una adaptación curricular porque posean diferentes necesidades educativas especiales, asociadas a diferentes grados y tipos de capacidades personales físicas, psíquicas, cognitivas o sensoriales. Para ellos, es necesario que el alumno/a en cuestión presente un nivel de autonomía social que le permita acceder a un puesto de trabajo.

Tratan de evitar el abandono escolar previo a la finalización de la enseñanza secundaria obligatoria.

. *¿Qué son los programas de cualificación profesional inicial?*

Una medida de atención a la diversidad

. *¿Qué ofrecen al alumno/a que las cursa?*

Nuevas expectativas de formación, las cuales pueden dar acceso a una vida laboral cualificada a la vez que les permiten no perder la oportunidad de obtención del título de graduado en enseñanza secundaria obligatoria.

. *¿A quienes van dirigidos fundamentalmente los programas de cualificación profesional inicial?*

A alumnado que se encuentra en situación de desventaja sociolaboral y educativa.

CAPÍTULO I

Artículo 1:

¿Cuál es el objeto de la presente orden?



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 N° 24 – NOVIEMBRE DE 2009

Regular los programas de cualificación profesional inicial

Artículo 2:

¿Qué objetivos persigue esta normativa?

Siguiendo el artículo 30.2 de la LOE estos son:

- Ampliar las competencias básicas para proseguir estudios
- Permitir el alcance de las competencias profesionales siguiendo el nivel uno del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.
- Posibilitar al alumnado para que realice una adecuada inserción sociolaboral.

Artículo 3:

¿Qué fines tiene esta orden para conseguir los objetivos marcados?:

- Contribuir al desarrollo personal del alumnado
- Trabajar para conseguir la adquisición y el desarrollo de las competencias básicas de secundaria y así la obtención de la titulación correspondiente.
- Desarrollar el aprendizaje autónomo.
- Fomentar la continuidad de los estudios
- Desarrollar aquellas competencias necesarias para permitir la inserción social y profesional.
- Facilitar el conocimiento del mercado laboral y la búsqueda activa de empleo utilizando para ello la tutoría y la orientación sociolaboral.

Artículo 4:

¿Qué es el perfil profesional de los programas de cualificación profesional?

Siguiendo el artículo 22.3 del Decreto 231/07' por el que se establece la ordenación y las enseñanzas correspondientes a la educación secundaria obligatoria en Andalucía, los mencionados programas deberán responder a un perfil profesional que se verá materializado en la adquisición de competencias generales, profesionales, personales y sociales siguiendo siempre las competencias de nivel uno que marca el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales. Este perfil deberá contener:



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 N° 24 – NOVIEMBRE DE 2009

- La identificación del mismo
- Competencia general
- Competencia profesional, personal y social
- La relación de cualificaciones
- El entorno profesional
- El currículo de los módulos específicos
- Las titulaciones del profesorado

CAPÍTULO II

Artículo 5, 6, 7, 8:

. *¿Quién debe autorizar los programas de cualificación profesional inicial?*

En los *centros docentes públicos* serán autorizados por la Consejería de Educación.

También será este organismo el encargado de autorizar los programas de cualificación profesional específicos dirigidos a alumnos con necesidades educativas especiales, los cuales teniendo un nivel de autonomía personal y social que les permita acceder aun puesto de trabajo, no puedan integrarse en los programas ordinarios.

En los *centros docentes privados*, teniendo en cuenta el marco del concierto educativo, serán autorizados para la impartición de los mencionados programas.

Para estos centros, se llevará a cabo la autorización los programas de cualificación profesional inicial, siempre y cuando estos estén previamente autorizados para impartir la secundaria y cumplan los requisitos para cada perfil profesional.

La Consejería de educación también podrá autorizar aquellas entidades como corporaciones locales, asociaciones profesionales, organizaciones no gubernamentales y otras entidades profesionales o sindicales que cumplan las condiciones necesarias para su autorización.

. *¿Dónde se recogerá la autorización de otras entidades?*

Esta deberá recogerse en el centro docente público al que se encuentre adscrito dicho programa a efectos de emisión, custodia y archivo de los documentos de evaluación y certificación.



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 N° 24 – NOVIEMBRE DE 2009

CAPÍTULO III

Artículo 9:

¿Cómo se encuentran formados los programas de cualificación profesional inicial?

Siguiendo el Decreto 231/07' por el que se establece la ordenación y las enseñanzas correspondientes a la educación secundaria obligatoria en Andalucía, estos se encuentran formados por:

- Módulos específicos (obligatorio)
- Módulos de formación general (obligatorio)
- Módulos para obtener el título de Graduado en Enseñanza Secundaria Obligatoria (voluntario, a excepción de los alumnos/as de quince años que también se convierte en obligatorio).

Artículo 10:

¿Qué son los módulos obligatorios?

Son ámbitos de asignaturas que deben ser cursadas de forma obligatoria y que se encuentran a su vez divididas en dos tipos de módulos:

- Módulos específicos:
Desarrollan las competencias generales siguiendo el nivel uno del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales. Deben incluir un módulo de formación en centros de trabajo para conseguir complementar las competencias profesionales, personales y sociales dentro del centro educativo y dar a conocer al alumnado el mundo laboral.
- Módulos de formación general:
Tratan de desarrollar las competencias básicas para conseguir una participación adecuada del alumnado que fomente su aprendizaje y se favorezca la transición de este del sistema educativo al mercado laboral. Estos módulos se dividen en tres tipos de módulos diferentes:
 - Módulo de proyecto emprendedor
 - Módulo de participación y ciudadanía
 - Módulo de libre configuración



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 N° 24 – NOVIEMBRE DE 2009

Artículo 11:

. ¿Qué son los módulos voluntarios?

Son los módulos que se cursan para conseguir la titulación en secundaria y los realizan los alumnos mayores de dieciséis años, o de forma obligatoria los de quince que realicen el programa. Siguiendo el Decreto 231/07' por el que se establece la ordenación y las enseñanzas correspondientes a la educación secundaria obligatoria en Andalucía, estos módulos voluntarios se organizan en torno a tres ámbitos diferentes:

- Módulo de la comunicación:

Dentro de este ámbito encontramos aspectos básicos del currículo de la Lengua Castellana y Literatura y primera lengua extranjera de la secundaria.

- Módulo social:

Contienen aspectos básicos del currículo de materias de ciencias sociales, geografía e historia, educación para la ciudadanía y derechos humanos y algunos aspectos de la percepción que pueden ser recogidos en asignaturas como la educación plástica y visual y/o la música.

- Módulo científico-tecnológico:

Dentro de este ámbito encontramos aspectos básicos del currículo de materias como las ciencias de la naturaleza, matemáticas, tecnología y salud y medio natural en relación a la educación física.

. ¿Sólo pueden impartirse estas materias o se pueden incorporar otras?

Los centros docentes podrán incorporar a los diferentes ámbitos distintos aspectos curriculares si así lo estiman oportuno.

Artículo 12:

¿Qué currículo tendrá cada uno de estos módulos?



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 Nº 24 – NOVIEMBRE DE 2009

- *Módulos específicos:*

Será definido según el perfil profesional correspondiente y deberá aparecer los resultados del aprendizaje, los criterios de evaluación, los contenidos, la duración de los mismos y las orientaciones pedagógicas.

- *Módulos de proyecto emprendedor:*

Aparecen el en Anexo I de la orden en desarrollo.

- *Módulo de libre configuración:*

Este es elaborado por el centro y debe estar incluido en su proyecto educativo. Debe ir en la línea de completar las competencias profesionales, personales y sociales del alumnado en cuestión.

Sus contenidos son revisados cada año atendiendo a las características de los alumnos que integran el IES. Con este módulo siempre se deberá impulsar las TIC.

- *Módulos obligatorios:*

Es necesario señalar que en ellos podrán realizarse las adaptaciones curriculares significativas que se estimen oportunas para cubrir las necesidades educativas especiales que muestren determinados alumnos.

- *Módulos voluntarios:*

Se muestran en el anexo II de la orden en cuestión. Debe señalarse que este ha de incluir un bloque transversal de carácter práctico denominado “proyecto técnico” y que se desarrollará a lo largo de todo el curso escolar.

. *¿Qué se necesita para realizar todo lo mencionado hasta el momento?*

Para promover los principios de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, la Consejería de Educación dispondrá los recursos materiales y humanos necesarios para ello.



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 N° 24 – NOVIEMBRE DE 2009

Artículo 13:

¿Qué duración tendrá el programa de cualificación profesional inicial y qué horas tendrá cada uno de los módulos señalados?

- La *duración mínima* de estos programas es de 1800h divididas en dos años académicos, con un mínimo a su vez de 900h.
- El *primer curso* se hacen los módulos de carácter obligatorio.
- El *horario lectivo* semanal establecido será el siguiente:
 - Módulos específicos: 18h
 - Módulos de proyecto emprendedor: 5h
 - Módulos de participación y ciudadanía: 4h
 - Módulos de libre configuración: 2h
 - Tutoría lectiva: 1h
- Módulo de *formación en centros de trabajo*: un mínimo de 100h
- El *segundo curso* se hacen los módulos de carácter voluntario. Cada uno de los módulos que conforman este tendrán las siguientes horas:
 - Módulo de comunicación: 10h
 - Módulo social: 5h
 - Módulo científico-tenológico: 14h (4 de ellas serán para el proyecto técnico).
 - Tutoría lectiva: 1h

¿Pueden realizarse los módulos obligatorios y voluntarios a la vez?

De forma excepcional, la Consejería de Educación podrá autorizar la realización de estos módulos de forma conjunta.

¿Cuándo se realizan estos programas?:

Estos seguirán el calendario escolar ordinario.



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 Nº 24 – NOVIEMBRE DE 2009

Artículo 14:

. ¿En qué consisten los módulos de formación en el centro de trabajo?

Este sólo puede llevarse a cabo una vez que haya realizado los módulos obligatorios. No tendrá carácter laboral, pero si se desarrollará en un entorno productivo real.

. ¿Qué tipo de relación han de establecerse los centros con las empresas donde se realicen los módulos de formación de trabajo?

Los IES deben establecer unos acuerdos de colaboración formativa con las empresas siguiendo el modelo del Anexo III.

. ¿Quién lleva a cabo el seguimiento y la evaluación de los módulos de formación de trabajo?

Serán realizados por el profesorado que haya impartido los módulos obligatorios del programa.

. ¿Quién realiza la programación del módulo de formación de trabajo?

Será elaborada por el profesorado encargado de hacer el seguimiento, de acuerdo con el tutor/a laboral que la empresa disponga para el alumnado.

. ¿Qué ocurre con los alumnos/as que presenten necesidades educativas especiales en referencia al módulo de formación en los centros de trabajo?

Los alumnos que presenten necesidades educativas especiales debidas a diferentes grados y tipos de capacidades personales, este módulo podrá realizarse de acuerdo con lo que establezca el proyecto educativo del centro y de forma simultánea al resto de módulos obligatorios.



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 Nº 24 – NOVIEMBRE DE 2009

Artículo 15:

¿Pueden finalizarse de forma anticipada los módulos?

En caso de que algún alumno/a cumpla los requisitos para realizar la prueba de acceso a ciclos formativos de grado medio y comunique por escrito a su tutor/a el compromiso para realizarla, el equipo docente anticipará la evaluación del mismo, al objeto de que pueda presentar la documentación oportuna de la exención de una parte de la prueba con anterioridad al 25 de mayo. Por esta causa, la finalización de los módulos de formación en los centros de trabajo podrá anticiparse, aunque el alumno/a deberá seguir asistiendo al centro docente al menos un día a la semana para completar la preparación para las pruebas de acceso a los ciclos formativos de grado medio.

Artículo 16:

Quiénes pueden acceder a los programas de cualificación profesional inicial?

- Los menores de veintiún años que cumplan los dieciséis en el año de comienzo del programa y no hayan obtenido la titulación en secundaria.
- Los menores de veintidós años que cumplan los dieciséis en el año de comienzo del programa y estén diagnosticados de necesidades educativas especiales y no hayan conseguido la titulación en secundaria.
- De forma excepcional, los alumnos de quince años cumplidos en el año de inicio del programa, que no estén en condiciones de promocionar y hayan repetido al menos una vez en esta etapa educativa. Contado con el acuerdo de los padres, tutores y alumnos/as con el compromiso de este/a de realizar el módulo voluntario para la obtención del título en Graduado en enseñanza secundaria obligatoria.

También será necesaria una evaluación académica por parte del equipo docente y una evaluación psicopedagógica realizada por el/la orientador/a del centro del alumno/a en cuestión. Para ello se cumplimentarán los anexos IV y V de la orden de los PCPI.

Artículo 17:

¿Cuántos alumnos/as puede haber en cada programa de cualificación profesional inicial?

- Como máximo, veinte alumnos/as por grupo



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 Nº 24 – NOVIEMBRE DE 2009

- Si existen alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo, será un máximo de doce por grupo contando con tres alumnos/as con estas características en cada uno de los grupos.
- Los programas específicos dirigidos a los alumnos/as con estas características dependerán del tipo de discapacidad o de trastornos:
 - Discapacidad intelectual: máximo de 8
 - Trastornos graves del desarrollo: máximo de 5
 - Trastornos graves de la conducta: máximo de 5
 - Pluridiscapacidad: máximo de 6

. ¿Siempre deben contar con el mismo número de alumnos/as como máximo, o pueden modificarse de alguna manera?

Excepcionalmente y teniendo en cuenta las características de los alumnos/as con necesidades educativas especiales, podrán formarse grupos con un número diferente al marcado.

Artículo 18:

. ¿Qué requisitos deben tener los profesores que impartan estos programas?

Estos requisitos vienen establecidos en diferentes artículos (93, 94, 95) de la LOE según se trate de unos módulos o de otros.

Artículo 19:

. ¿Tienen estos programas algún tutor/a?

Durante cada uno de los cursos tendrán un profesor tutor, el cual será durante el primer año el profesor/a que imparta los módulos de formación general. Durante el segundo curso será cualquier profesor que imparta docencia en el programa.

Artículo 20:

¿Quién realiza la programación didáctica?

C/ Recogidas Nº 45 - 6ºA 18005 Granada csifrevistad@gmail.com



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 Nº 24 – NOVIEMBRE DE 2009

Si en el centro no existe un departamento de la familia profesional a la cual pertenece el programa que se presenta y cuyos responsables serían sus miembros para elaborarla, lo haría el departamento de orientación del IES.

. ¿Qué hay que hacer para elaborar una programación didáctica?

El profesorado debe realizar una entrevista inicial con el alumnado y en caso necesario, con los padres o tutores legales. Se analizarán los datos obtenidos en esas entrevistas junto al historial académico de los alumnos. A su vez, también deben realizarse las adaptaciones oportunas.

. ¿Quién realiza las programaciones didácticas de los módulos voluntarios?

Los profesores de los departamentos didácticos que tengan asignado cada módulo.

CAPÍTULO V

Artículo 21:

. ¿Cómo será la evaluación de los módulos obligatorios?

Será continua, siendo los criterios de evaluación el referente fundamental para evaluar las competencias básicas y profesionales. Las decisiones serán tomadas de manera colegiada por el equipo docente teniendo al frente al tutor del grupo en cuestión.

A lo largo del curso se realizarán al menos tres sesiones de evaluación, de las cuales se informará a los padres y al alumnado. El tutor levantará acta de la misma anotando en ella los acuerdos y las decisiones tomadas.

El progreso del alumnado se reflejará en un documento cuyo modelo aparece en el anexo VI. Será necesario valorar el progreso del alumnado antes de que estos/as inicien el módulo de formación en los centros de trabajo dándose a conocer los que continúan y los que deben reforzar sus conocimientos.



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 Nº 24 – NOVIEMBRE DE 2009

Una vez finalizado el primer año, el equipo docente se reunirá en una evaluación final, analizando el trabajo del alumnado en todos sus aspectos y dando a conocer una nota numérica (del 1 al 10), excepto en el módulo de formación del trabajo, que será evaluado como apto o no apto.

En caso de que el alumno/a no haya superado el primer año, sólo podrá repetir una sola vez, volviendo a cursar la totalidad de los módulos, Ese no es el caso de los alumnos con necesidades educativas especiales, que podrán repetir hasta tres veces si el equipo docente lo estima oportuno. Una vez que un alumno ha superado el primer año de un PCPI, no podrá volver a matricularse de otro PCPI.

Artículo 22 y 23:

. ¿Cómo es la evaluación de los módulos voluntarios?

Estos se evaluarán tomando como base la orden del 10 de agosto de 2007 por la que se regulan la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado de secundaria.

En la sesión de la evaluación final, se decidirá la calificación final del alumnado, no pudiendo ser evaluados los voluntarios hasta que el alumnado no haya superado los obligatorios. Sólo podrán repetir una vez.

Cuando superen todos los módulos, serán propuestos para la titulación de graduado en educación secundaria obligatoria.

Artículo 25:

. ¿Qué documentos de evaluación se utilizarán?

- Módulos obligatorios:
 - Actas de evaluación final
 - Expediente académico. (modelos en anexo VIII y IX)

- Módulos voluntarios:
 - Establecidos por la orden 10 de agosto de 2007 que establece la evaluación del alumnado de secundaria.

Artículo 26:



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 Nº 24 – NOVIEMBRE DE 2009

. *¿Qué se obtiene al superar los módulos obligatorios?*

Una certificación académica (anexo X) la cual acredita las competencias profesionales adquiridas en relación al sistema nacional de cualificaciones y formación profesional.

Artículo 27:

. *¿Y si los alumnos viven lejos del lugar donde se imparta el programa de cualificación profesional?*

Tendrá ayudas por desplazamiento siempre y cuando esté matriculado en centros sostenidos con fondos públicos.

CONCLUSIÓN:

Vista y analizada la presenta orden en forma de preguntas que pueden surgirnos para conocer adecuadamente un programa de cualificación profesional, realmente nos parece un acierto la citada normativa. El hecho de que nuestros alumnos puedan tener otras salidas diferentes a la universidad o a los ciclos formativos, pero que siempre puedan volver, con todo aquello que hagan, a reengancharse al sistema educativo en caso de que quisieran volver a estudiar o a mejorar sus conocimientos teóricos o tener algún tipo de titulación de mayor grado a la adquirida hasta el momento, es un paso adelante importante para nuestros alumnos.

10.- BIBLIOGRAFÍA:

- Decreto 231/07' por el que se establece la ordenación y las enseñanzas correspondientes a la educación secundaria obligatoria en Andalucía.
- LOE Ley Orgánica de Educación, promulgada el 3 de mayo de 2006
- Ministerio de educación y ciencia. *Instituto nacional de la cualificaciones (2009)*. Extraído el 28 de agosto de 2009. http://www.mepsyd.es/educa/incual/ice_catalogoWeb.html
- Orden del 10 de agosto de 2007 por la que se regulan la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado de secundaria.



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 N° 24 – NOVIEMBRE DE 2009

Autoría

- Nombre y Apellidos: M^a Dolores Moreno Segorbe
- Centro, localidad, provincia: Algeciras, Cádiz
- E-mail: lolasegorbe@ono.com